

RESOLUCION N° EX- 201681 - -  
TEMUCO, 17 FEB 2017

**VISTOS:** La solicitud de fecha 10-02-2017, presentada por don [redacted], en representación de Establecimientos alimentos Crepes, Pastelería y café limitada, RUT [redacted], con domicilio en Pedro de Valdivia N° 678, Villarrica, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja de la sanción de multa y postergación de la fecha de clausura, impuestas por Resolución s/n fecha 21-01-2017, Causa Rol N° 6092150636-2016, de la Unidad de Millarrica de la IX Dirección Regional de Temuco, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, la infracción consistente en "no otorgar en la forma exigida por la ley las boletas de ventas N° 2757 a la N° 2963 de fecha 02/11/2016 a la fecha 08/12/2016 al emitir los duplicados por el valor de la venta (tortas, cafés, jugos, helados) y los originales por un valor inferior al que correspondía, disminuyendo ilegítimamente su carga tributaria, diferencia detectada de \$ 1.013.420. A petición de funcionario y en reconocimiento de infracción contribuyente emite la boleta N° 3045 de fecha 16.12.2017" fue cursada al contribuyente con fecha 16.12.2016. Habiéndose certificado la no presentación de reclamación ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la Araucanía dentro de los plazos legales, con fecha 30.01.2017 le fue notificada la Resolución s/n de fecha 21.01.2017 que ordena la sanción de multa y una clausura de 6 días de su establecimiento, según disponen el artículo 97 N° 10 del Código Tributario y la Circular N° 1 de 2004 del Servicio de Impuestos Internos;

5.- Que, así las cosas, en la especie, analizada la infracción cometida en relación a los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando tercero no concurre en el presente caso, atendido la naturaleza y gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Lo anterior, sin perjuicio de la improcedencia de la postergación de una sanción de clausura de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 del Código tributario y al procedimiento regulado en la Circular 1/2004 y Oficio Circular 3/2004, ambos del S.I.I.

**VISTOS**, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

**NO HA LUGAR** a la petición administrativa presentada por el contribuyente antes individualizado, atendido la naturaleza y gravedad de la infracción.

DEVUÉLVASE Form. 21, Folio 120893664, de fecha 21.01.2017.-

DÉSE cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.

LUIS VERA RUIZ  
DIRECTOR REGIONAL (S)

